



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 44001-4105-001-2020-00366-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 004

Ref.:

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00366-00

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para efectos de librar mandamiento de pago. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

El Decreto 806 de 2020, *por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica*, en el artículo 6° del establece lo siguiente:

Artículo 6°. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (Cursivas y subraya para resaltar).

El artículo 16 ídem señala que dicho decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante dos años de su expedición, es decir, es de aplicación inmediata y transitoria.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal el Decreto en comento, en la medida que estamos viviendo una emergencia social por cuenta del COVID-19, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la notificación de providencias, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

EXPEDIENTE DIGITAL

El expediente digital recibido por la Oficina de Apoyo Judicial, y que obra en aplicativo TYBA lo conforman 3 archivos, tal como se reseña:

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)				
	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	44001410500120200036600_PRUEBAS_3-12-2020 10.31.38 A.M..Pdf	PRUEBAS	CDA1C73EB929F23DD2F3CD081655668E07B22DDB	249
	44001410500120200036600_ActaReparto_3-12-202010_31_46a.M.Pdf	ActaReparto	7CE02F85AAA7395332D5797C6E57B02DDD159082	17483
	44001410500120200036600_DEMANDA_3-12-2020 10.31.27 A.M..Pdf	DEMANDA	D8B8A42024517D921CD5A9FB508C15475389430E	191

De la revisión de los archivos que conforman el expediente digital se observa meridianamente que no está completo, pues sólo está la demanda y una constancia de envío de la misma por el canal digital a la demandada.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

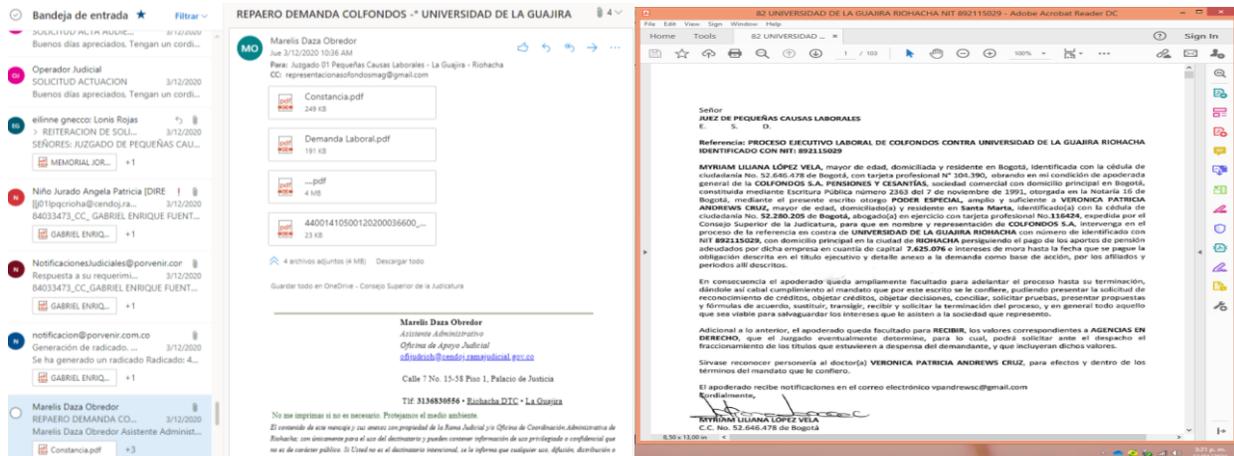
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



De otra parte, si bien es cierto la Oficina de Apoyo Judicial remite emails al despacho para dar aviso de los repartos de los procesos asignados, adjuntando muchas veces los archivos que se suponen cargó a TYBA, siendo este canal de mero aviso, dado que el medio institucional es el aplicativo para el descargue de los archivos y formación y consulta de los expedientes digitales, en este caso, aportó al email en su momento, 4 archivos, del cual obró uno que no se adjuntó al TYBA, tal como se muestra:



En efecto, del archivo en pdf faltante –sin título–, que dicho sea de paso, no permite ser cargado en el TYBA, razón explicativa que la Oficina Judicial no lo haya podido cargar, y del que se advierte la demanda completa con sus anexos. Sin embargo, desafortunadamente, tampoco permiten mostrarlo como link adjunto, pues sale un error de descarga, por la que sólo el remitente y el despacho pueden tener acceso al mismo.

Por lo anterior, el demandante deberá aportar ese archivo (de manera unificada o dividida) en formato PDF debidamente descargable, para así poderlo adjuntar en el aplicativo para su consulta pública, como es lo procedente, y así conformar de manera adecuada el expediente, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal de su parte. De lo contrario no se cumpliría su deber legal de adjuntar los documentos efectivos, ni la publicidad y traslado en archivo para la contraparte.

ANEXOS

Del archivo mencionado anteriormente, se tiene que de certificación de la empresa de correos visible a página 19, así como el de la liquidación de la deuda visible a página 18, el primero está incompleto, y el segundo no se logra apreciar bien, por mal escaneo. Por lo que tales documentos deberán aportarse nuevamente. De igual manera deberá hacer claridad la demandante, si se debe tener en cuenta una segunda liquidación, que obra desde la página 96 y S.s., o si se trató de un error. Lo anterior, como quiera que lo primero es anexo obligatorio de la demanda, y constitutivo del título complejo, a la voz del artículo 26 del C.P.L. y de la S.S., y lo segundo podría hacer entrar en error, o corresponder a otro proceso, de ahí que deba darse la claridad.

PRETENSIONES

Se pide se libre mandamiento de pago, el capital, por la suma (en letras) de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTIUN

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



PESOS, pero el título señala \$7.625.076, lo cual es un evidente error, que se repite incluso en el acápite de los hechos (No. 4). Sin embargo, si se atiende la preferencia de lo establecido al tenor de la letra frente al número, se entraría en contradicción con lo expresado en la liquidación (Pág. 14). De ahí que deba corregir tal yerro o aclarar la situación, pues no se cumple, con el artículo 25.6 del C.P.L. y de la S.S.

Ante las falencias detectadas, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley, so pena de ser rechazada, y luego de que sea corregida o subsanada, entrará a verificar si se cumplen los requisitos para librar mandamiento de pago.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ejecutiva laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, dentro del horario laboral, a través del email institucional del despacho, se presente nuevamente, subsanando la omisión o falencias advertidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.280.205 de Bogotá, y T.P. N° 116.424 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>